

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2013-00188-00
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA COMEZAQUIRA MONGUI
DEMANDADO: OBDULIA COMEZAQUIRA MONGUI.

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y, previo a señalar fecha para audiencia de que trata el art. 409 del C.G. del Proceso, este Despacho reitera que el perito DANIEL MORENO ROA solicita que, ante la inconsistencia encontrada en su dictamen, respecto de la identificación catastral del predio materia de la división, se ordene oficiar a la Agencia Catastral, a fin de que aclare cuál es el número catastral que le corresponde al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-41967, información que, resulta esencial para resolver de fondo lo que en derecho corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SE OFICIE a la Agencia Catastral del Departamento de Cundinamarca, para que se sirva dar trámite a nuestro oficio No. 0244 del 16 de agosto de 2022 (PDF 23 y 24) y, consecuentemente, aclare cuál es el número catastral que le corresponde al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 166-41967 y de ser posible y a costa de la parte interesada, se nos envíe plano y ficha catastral, respecto de la ubicación del predio antes relacionado.

Adicionalmente, se advierte que también deberá aclarar cuál es el número catastral que le corresponde al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 166-26027 y de ser posible y a costa de la parte interesada, se nos envíe plano y ficha catastral, respecto de la ubicación del predio antes relacionado.

Para ello adjúntese copia de la demanda, anexos y del dictamen pericial, para mayor ilustración. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE dar trámite a los oficios aquí ordenados dentro del término máximo de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b38ff14ddb373843d1e951b2707b64fc0a09f6eb8bf13b6cfaae059c8d327**

Documento generado en 24/08/2023 07:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>